

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 53-2012 FLORA Y FAUNA

AGUAS CONTINENTALES



AUTORIZA A GINGER DEL CARMEN MARTINEZ ZAROR PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 4 ABR. 2012

R. EX. Nº 774

VISTO: Lo solicitado por Ginger del Carmen Martínez Zaror mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 2933 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 53/2012, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 53/2012, de fecha 20 de marzo de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna y flora en cuerpos y cursos de agua continentales de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Ginger del Carmen Martínez Zaror ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación de la fauna y flora en cuerpos y cursos de agua continentales de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 53/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan instrumentos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos marinos presentes en el área de estudio, con el propósito de determinar la riqueza y abundancia de estas especies y su estado de conservación.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Ginger del Carmen Martínez Zaror, R.U.T. N° 9.786.879-4, con domicilio en Etchevers N° 158, Edificio Enterría, oficina N° 408, Viña del Mar, para efectuar pescas de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por la peticionaria y con el Informe Técnico citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las pescas de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en caracterizar la flora y fauna acuática en cursos y cuerpos de aguas continentales de Chile, asociados a estudios de impacto ambiental.

3.- Las pescas de investigación se efectuarán por el periodo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, en cursos y cuerpos de agua dulce de Chile continental e insular. Para el acceso a áreas sometidas a protección oficial, la solicitante deberá coordinarse con la institución administradora correspondiente.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura y muestreo no letal, de las siguientes especies ícticas:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de agua dulce
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de Los Lagos
<i>Cheirodon pisciculatus</i>	Pocha
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Cheirodon killiani</i>	Pocha
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Diplomystes chilensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Diplomystes camposensis</i>	Bagre/Tollo
<i>Hatcheria macraei</i>	Bagre
<i>Trichomycterus aerolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chungaraensis</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus rivolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus laucaensis</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande
<i>Galaxias maculatus</i>	Puche/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Galaxias globiceps</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Farionela/Peladilla
<i>Aplochiton zebra</i>	Farionela listada
<i>Orestias agassizi</i>	Karachi/Corvinilla

<i>Orestias chungarensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias laucaensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias ascotanensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Orestias parinacotensis</i>	Karachi/Corvinilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/Pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes wiebrichi</i>	Cauque de Valdivia
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de Molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Odontesthes hatcheri</i>	Cauque patagónico
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Basilichthys microlepidotus</i>	Pejerrey del norte
<i>Basilichthys semotilus</i>	Pejerrey
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o Coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN
<i>Basilichthys bonaerensis</i>	Pejerrey argentino
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa
<i>Gambusia affinis</i>	Gambusia
<i>Gambusia holbrooki</i>	Gambusia
<i>Carasius carasius</i>	Dorado
<i>Cnesterodon decemaculatus</i>	10 manchas
<i>Ameiurus nebulosus</i>	Cat fish
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho o plateado
<i>Oncorhynchus masou</i>	Salmón cereza
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón Rey o Chinook
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico
<i>Salmo trutta</i>	Trucha fario
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo
<i>Carassius sp</i>	Dorado

Se autoriza, además, la captura de las especies de las taxas: Moluscos, Crustáceos, Insectos, Briozoos, Pteridophyta, Dicotyledoneaea, Monocotyledoneae.

Sin perjuicio de lo anterior, la peticionaria podrá sacrificar un máximo de 5 ejemplares por evento de muestreo o curso de agua, con excepción de las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carasius carasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), que deberán ser sacrificados en su totalidad.

Las especies nativas deberán ser devueltas una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines y el uso de chinguillos auxiliares, trampas, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, éstos no deberán superar un N° máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba", los que deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua; en los lagos podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de 3 unidades por cuerpo de agua. El tamaño de la malla deberá ser el adecuado a cada especie objetivo, evitando la captura incidental de otras especies, y no debe superar las 12 horas continuas; durante este periodo se debe revisar regularmente la red con el objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivo y la mortalidad de los organismos atrapados.

Para otras especies de la flora y fauna acuática se podrá utilizar la colecta manual, o bien, herramientas y procedimientos de uso habitual en estudios limnológicos.

6.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las actividades de captura, y la identificación del personal asignado a su ejecución, cada vez que realice una campaña de pesca o recolección.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca informes trimestrales que contengan los resultados de las campañas realizadas, sin perjuicio de los informes que puedan solicitarse en otros procesos de control. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Las autorizaciones que habilitan a realizar pescas de investigación que tengan un objetivo distinto del señalado en el numeral 2.-, o que sean con artes de pesca o de forma distinta a la que se refiere el numeral 4.-, deberán ser solicitadas en forma específica para el estudio que se necesite.

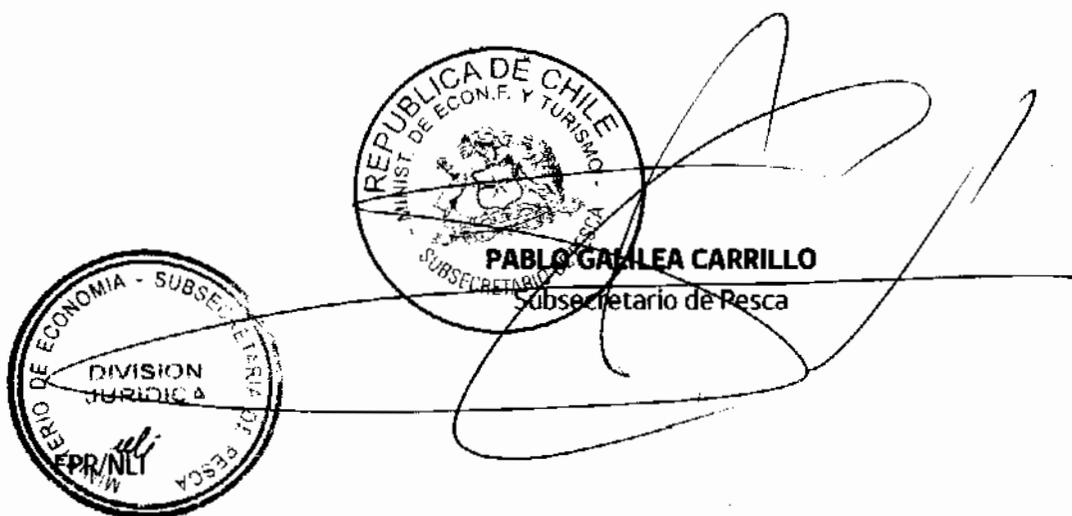
15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GALLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISION JURIDICA
EPR/NLI